



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2526-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de erradicación de publicidad sexista en los medios de comunicación.
2. Tema de la Iniciativa.	Radio, Televisión y Cinematografía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rocío del Pilar Villarauz Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de noviembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de octubre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Radio y Televisión, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Erradicar la publicidad sexista en los medios de comunicación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIÓN Y
RADIODIFUSIÓN.**

Artículo 15. ...

I. a LX...

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicación y Radiodifusión, con el objeto de erradicar la publicidad sexista en los medios de comunicación.

Único. Se adiciona la fracción LXI, se reforma y recorre el contenido de la fracción subsecuente, así como el orden de las fracciones subsecuentes del artículo 15; se adiciona una fracción VI al artículo 216; se reforma la fracción IX, se adicionan las fracciones XI y XII y se recorre la subsecuente del artículo 217; se reforma el artículo 245; y se adiciona una fracción IV al inciso B) del artículo 308, todos de la Ley Federal de Telecomunicación y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

I. a LX...

LXI. Supervisar que la publicidad difundida a través la radio difusión, televisión y audio restringidos respete los valores y principios a que se refiere el artículo 4 de la Constitución relativo a la igualdad entre mujeres y hombres y la dignidad de las personas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

LXI. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere *la fracción LX* de este artículo, previo apercibimiento; sin que esta facultad sea aplicable a programas noticiosos;

LXII. ...

LXIII. ...

Artículo 216. ...

I. a V...

No tiene correlativo

Artículo 217. ...

I. a VIII...

LXII. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren **las fracciones LX y LXI** de este artículo, previo apercibimiento; sin que esta facultad sea aplicable a programas noticiosos;

LXIII. Informar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación, los resultados de las supervisiones realizadas en términos de la fracción LX de este artículo, para que éstas ejerzan sus facultades de sanción; y

LXIV. Las demás que esta ley y otros ordenamientos le confieran.

Artículo 216. Corresponde al Instituto:

I. a V...

VI. Supervisar que todo tipo de publicidad respete los derechos humanos y garantías consagradas en el artículo 4 constitucional, relativo a la igualdad entre mujeres y hombres; así como los valores y principios previstos en el artículo 245 de la presente ley.

Artículo 217. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. a VIII...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

IX. Con *base* en los resultados de la supervisión que realice el Instituto, imponer las sanciones establecidas en esta Ley por el incumplimiento a los lineamientos que regulen la programación y publicidad pautada destinada al público infantil;

X. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

XI. ...

IX. Con **fundamento** en los resultados de la supervisión que realice el Instituto, imponer las sanciones establecidas en esta ley por el incumplimiento a los lineamientos que regulen la programación y publicidad pautada destinada al público infantil;

X....

XI. Establecer lineamientos específicos que regulen la publicidad que se difunda a través de los sistemas de radio difusión, televisión y audio restringidos, a fin de asegurar los valores y principios a que se refiere el artículo 4 de la Constitución, relativo a la igualdad entre mujeres y hombres y la dignidad de las personas;

XII. Con **fundamento** en los resultados de la supervisión que realice el Instituto, imponer las sanciones establecidas en esta Ley por el incumplimiento a los lineamientos que regulen la publicidad que se difunda a través de los sistemas de radio difusión, televisión y audio restringidos, a fin de asegurar los valores y principios a que se refiere el artículo 4 de la Constitución, relativo a la igualdad entre mujeres y hombres y la dignidad de las personas; y

XIII. Las demás que le confieran esta ley y otras disposiciones legales.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

Artículo 245. La publicidad no deberá de presentar conductas o situaciones en las que la falta de un producto o servicio sea motivo de discriminación de cualquier índole.

No tiene correlativo

Artículo 308. ...

En el ejercicio de estas atribuciones, la Secretaría de Gobernación deberá respetar los derechos a la manifestación de las ideas, libertad de información y de expresión y no podrá realizar ninguna censura previa.

Artículo 245. La publicidad no deberá de presentar conductas o situaciones en las que la falta de un producto o servicio sea motivo de discriminación de cualquier índole, **ni conductas donde se promueva la violencia de género que atente contra los derechos humanos o la dignidad de las mujeres.**

La publicidad que se difunda a través de los sistemas de radio difusión, televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión, recepción de ideas e información, deberá promover la igualdad entre mujeres y hombre.

Queda prohibida la publicidad donde se exhiban imágenes con estereotipos de género, de carácter sexista de mujeres y hombres, así como aquella que promueva patrones de conducta generadores de violencia, o que vaya en contra del respeto de los derechos humanos o la dignidad de las mujeres.

Artículo 308. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley y a las disposiciones que deriven de ella en materia de contenidos audiovisuales, se sancionarán por la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

<p>A) ...</p> <p>B)...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>C) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>A) ...</p> <p>B) Con apercibimiento por una sola vez o multa por el equivalente de 0.76 por ciento hasta el 2.5 por ciento de los ingresos del concesionario, autorizado o programador, por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>C) En sus términos.</p> <p>IV. Transmitir publicidad que viole los principios y valores establecidos en el artículo 245 de la presente ley o los lineamientos específicos en la materia.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios.</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

CETC